

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 2/06/2022

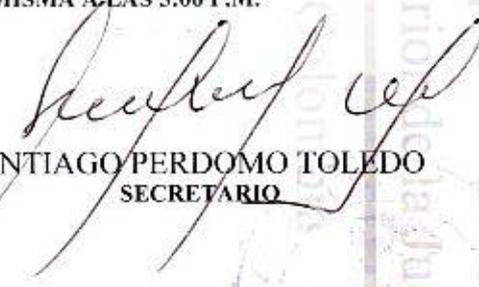
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2019 00714	Procesos Especiales	LEIDY - YELA ANGULO	URIEL DUVAN - VANEGAS ZAPATA	Auto Resuelve Petición ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 15022022	01/06/2022	1
180013110002 2019 00859	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERLEY - MOLINA MOTTA	ALBERTO - MOLINA CARDOZO	Auto resuelve solicitud RECONOCE HEREDERAS	01/06/2022	1
180013110002 2020 00302	Ejecutivo	MARLENY MOTTA IPUZ	RUBEN DARIO GALVIS SAMBONI	Auto Resuelve Petición ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 6 DE ABRIL DE 2022	01/06/2022	1
180013110002 2021 00088	Ordinario	ROSARIO - OTAVO PRIETO	MARTHA - YOSA VELENZUELA	Auto rechaza demanda	01/06/2022	1
180013110002 2021 00090	Verbal	ANDRES MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto de Tramite DECRETO SUSPENSION DE PROCESO	01/06/2022	1
180013110002 2021 00256	Ordinario	LUIS EDUARDO - CASTANO CHECA	ERMINZO - VARGAS MORA	Auto ordena emplazamiento	01/06/2022	1
180013110002 2022 00066	Procesos Especiales	HÉCTOR EDWARD - SILVA RODRÍGUEZ	MAYRA ANDREA-PENA ROJAS	Auto de Tramite DECLARO ILEGALIDAD DE AUTO	01/06/2022	1
180013110002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUNOZ PALECHOR	Auto pone en conocimiento	01/06/2022	1
180013110002 2022 00149	Procesos Especiales	JUAN PABLO - ZULUAGA SILVA	AMPARO - SILVA CÓRDOBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00165	Verbal Sumario	CÉSAR AUGUSTO - OLARTE PRIETO	SANDRA ESPERANZA - LONDOÑO PARRA	SE FIJO EL DIA 21 DE JUNIO A LAS 4:30 P.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/06/2022	1
1800B110002 2022 00195	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YESSICA - VALENZUELA VARGAS	MAURICIO JOSÉ - MORELO SOLANO	SE FIJO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto admite demanda	01/06/2022	1
1800B110002 2022 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROSALBA - PAEZ VILLALBA	JOSÉ ARTURO - LABRADOR BONILLA	Auto inadmite demanda	01/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

2002-00030-ca- Alimentos-


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
D+MANDANTE : LLEIDY YELA ANGULO
DEMANDADO : URIEL DUVAN VANEGAS ZAPATA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00714-00

Teniendo en cuenta que lo peticionado por la demandante en el asunto de la referencia ya fue resuelto, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 15 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) der junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **JORGE MOLINA MOTTA Y/OTROS**
CAUSANTE : **ALBERTO MOLINA CORDOBA Y/O**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00959-00**

A TRAVES de escrito el abogado reconocido en el asunto de la referencia, solicita se reconozca a las señoras LIDA PATRICIA y MARLENY MOLINA como herederas por representación de la extinta MATILDE MOLINA MOTTA dentro del juicio de sucesión de los causantes ALBERTO MOLINA CARDOZO Y SILVIA MOTTA DE MOLINA, allegando los registros civiles de las interesadas.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a las señoras LIDA PATRICIA y MARLENY MOLINA como herederas por representación de la extinta MATILDE MOLINA MOTTA dentro del juicio de sucesión de extinta MATILDE MOLINA MOTTA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

2.- NO SE reconoce poder por cuanto ya al abogado de las herederas reconocidas se le reconoció personería jurídica para actuar de las precitadas mediante auto del 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDSEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
D+MANDANTE : MARLENY MOTTA IPUZ
DEMANDADO : RUBEN DARIO GALVIS SAMBONI
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2020-00302-00

Teniendo en cuenta que lo peticionado por la apoderada de la demandante en el asunto de la referencia ya fue resuelto, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 6 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

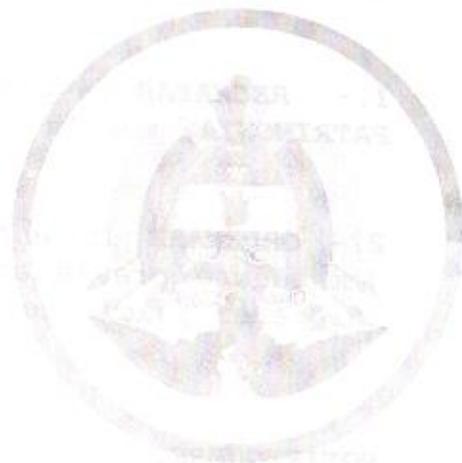
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823580e15f5b8fbcbe40dfd9f3e3a8d3a57fac41557f5fcb5d356eccc7a0**

Documento generado en 30/05/2022 10:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**
DEMANDADO : **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00090-00**

Como es un hecho notorio que el apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, lo cual genera una interrupción anormal del proceso, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con o señalado en el artículo 159-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión del proceso mientras la demandada constituye apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6318d5fd7fb9d2d5e11ee2196c7a3af6ef818e49218625854fe14f832e00e7**

Documento generado en 26/05/2022 08:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **LUIS EDUARDO CASTAÑO CHECA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. QUITERIO CASTAÑO CARDENAS**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2021-00256-00**

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de **WILSON YESID VEGA MAHECHA** demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

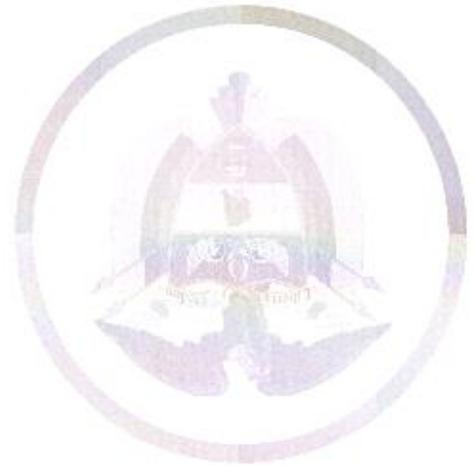
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be0d5b9b46e2dc418a02b5ed2cdd6e2b39a833c203d61988f1e06aab3b1405**

Documento generado en 31/05/2022 10:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ROSARIO OTAVO PRIETO**
DEMANDADOS : **HDROS EXT LUIS ENRIUE YOSA TRUJILLO**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2021-00088-00**

TENIENDO en cuenta que las liquidaciones de sociedades conyugales o patrimoniales con cónyuges o compañeros fallecidos se debe tramitar a través del juicio de sucesión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIA**, por la razón anotada.

2.- **ORDENARE** la entrega de la misma a la apoderada de la demandante previa anotación en el radicado digital para que inicie el juicio de sucesión ante el Juez competente.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

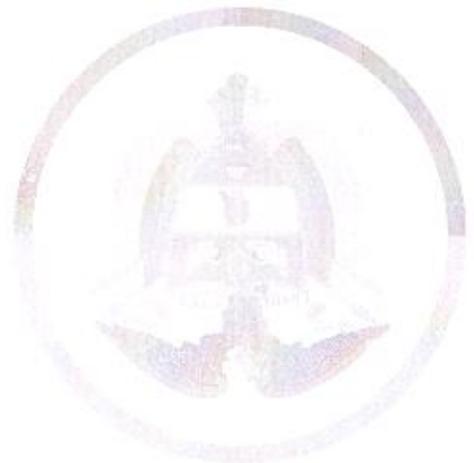
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823580e15f5b8fbcbe40dfd9f3e3a8d3a57fac41557f5fcbe5d356eecf7a0**

Documento generado en 30/05/2022 10:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **REBAJA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **HECTOR EDWARD SILVA RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **MAYRA ANDREA PEÑA ROJAS**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **1800131100220220006600**

Procede el Despacho a decretar de oficio la ilegalidad del 16 de mayo de 2022, por medio del cual de manera equivocada se fijo fecha audiencia de conciliación sin que se hubiere integrado el contradictorio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

“... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro.”

En el caso en particular, encontramos que se cometió un yerro por parte del Despacho al fijar fecha de conciliación cuando la demandada recibido vía correo ordinario la notificación de la demanda el 17 de mayo de 2022, tal como lo demuestra con la guía de entrega, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 16 de mayo 2022, por las razones anotadas.

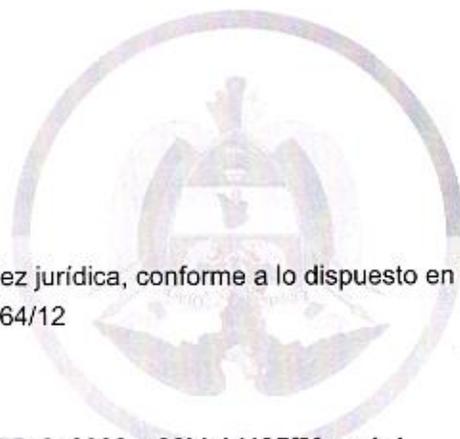
2.- EN CONSECUENCIA, en firme este auto quedara en secretaria para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35adf7d911f0f1c814e319e6ad8bed4d3175e6e2922ca29bb4d435f9faadc1**

Documento generado en 31/05/2022 10:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SEPARACION DE BIENES**
DEMANDANTE : **MILLER CAMACHO FLORIDO**
DEMANDADO : **MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2022-00098-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, los oficios donde las entidades responden sobre las medidas cautelares, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

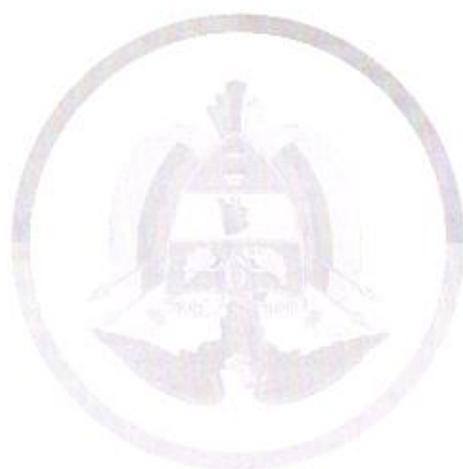
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d8bb71c641ac3683d6020cfd3529b60024186b7b96dd5c9b323c4b6ac009c**

Documento generado en 31/05/2022 10:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JUAN PABLO ZULUAGA SILVA**
DEMANDADO : **AMPARO SILVA CORDOBA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00149-00**

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 21 de Junio de este año a las 04:30PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 *ibidem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

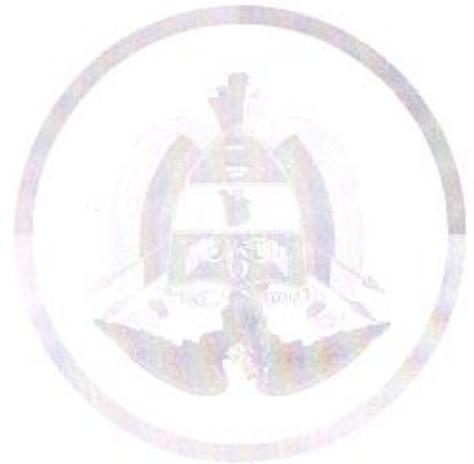
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e63aae119d430dd73e08c83f2f5869dfda1dac8d267d5b4360f62d755f0899**

Documento generado en 31/05/2022 10:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de mayo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO**
DEMANDADO : **SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA AUDIENCIA**
RADICACION : **2022-00165-00**

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de merito propuestas dentro del presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de Septiembre de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para que asistan a la misma de manera virtual en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 *ibídem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

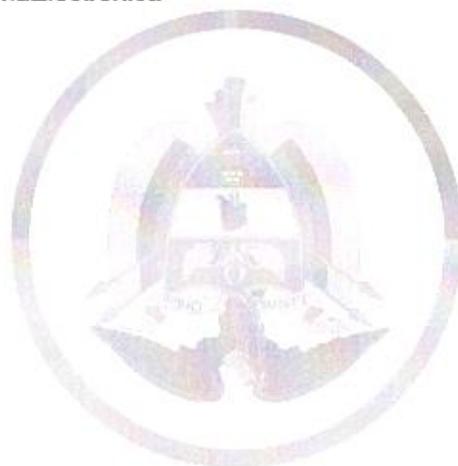
Código de verificación: **b9ff0070669acc272351080b12a2e71689cc8911342add4b313c613c333ad39d**

Documento generado en 31/05/2022 10:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YESSICA VALENZUELA VARGAS**
DEMANDADO : **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00195-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por YESSICA VALENZUELA VARGAS contra MAURICIO JOSE MORELO SOLANO, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALEXIS MOTA GARCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **RESPECTO** a las medidas provisionales solicitadas por la parte demandante:

- a) La primera medida no se decreta por cuanto ya la unión marital de hecho está declarada por mutuo acuerdo por lo tanto no procede la inscripción de la demanda sino el embargo y secuestro.
- b) **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros para compra de vivienda, cesantías e intereses que posea el demandado. Oficiese a CAJAHONOR.
- c) **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 143-55612, para el registro de la misma librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete Córdoba.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

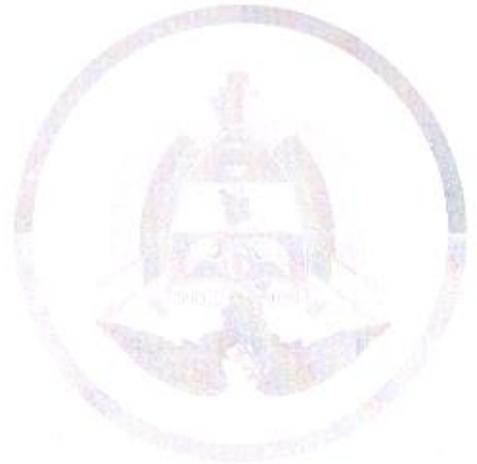
Código de verificación: **af5cbde5d58883539b71e24180e403d0eaa95bdd8b87d559117642469f32e2be**

Documento generado en 30/05/2022 10:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ROSALBA PAEZ VILLALBA**
CAUSANTE : **JOSE ARTURO LABRASDO BONILLA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00196-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82-9 y 488-6 del Código General del Proceso, porque no señalo la cuantía para determinar el juez competente, como tampoco aporto de los bienes relictos denunciados el avalúo tal como lo estipula el artículo 444 de la misma obra, se aclara al abogado que este proceso no es contencioso por lo tanto no existen demandados sino demandante, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ARIEL CARDOZO RAMIREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines de los poderes conferidos y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df08219f25784539a9e9184ac68b1ce885511b470060aa5424f48ff239c836**

Documento generado en 30/05/2022 10:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTOS
DEMANDANTE : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : CARLOS JULIO GASCA
ALIMENTARIO : JHON STEVENS
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2002-00030-00

REGISTRADA la entrada del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero de Familia de la ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso por el impedimento de la Juez Primero de Familia de la ciudad.

2.- **EN FIRME** este auto pasa al Despacho para pronunciarse sobre el acuerdo de voluntades de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ